



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
MIRANDA-CAUCA**

Miranda – Cauca, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

Pasa a Despacho el presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por la doctora **DIANA ESPERENZA LEON LIZARAZO**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.008.552, y portadora de la tarjeta profesional número 101.541 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de endosataria para cobro judicial de **BANCOLOMBIA**, identificado con NIT número 890.903.938-8, en contra del señor **ZAIR ZAPATA MINA**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.498.307, con la solicitud que antecede.

**CONSIDERACIONES**

El artículo 443 del Código General del Proceso señala que en los procesos ejecutivos de mínima cuantía en los que se presentan excepciones de mérito, será necesario fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de trata el artículo 392 ibídem, ahora bien, el referido artículo señala que en dicha audiencia se practicasen las actividades señaladas en los artículos 372 y 373 ibídem, además se decidirá sobre las pruebas aportadas, solicitadas y las que de oficio se considere.

Por lo expuesto, y habiendo transcurrido un término prudencial para que la entidad demandante allegue la respuesta al oficio número 1483 del 7 de diciembre de 2020, procede el juzgado a requerir a la entidad bancaria nuevamente para que allegue la respuesta correspondiente; y se procede a fijar nueva fecha y hora para continuar con la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MIRANDA, CAUCA**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** por segunda vez a la parte ejecutante Bancolombia S.A., para que en el término no mayor a cinco (5) días, proceda a informar a este Despacho las razones por las cuales existe una diferencia entre la liquidación presentada con un estimativo de pagos históricos que debió realizar el ejecutado, y las razones por las cuales al momento de firmar el pagare y demás obligaciones ese valor cambió; y además indicar que paso o cuales son las razones jurídicas o técnicas que llevaron a ese informe, o que nos informe si el señor ZAIR ZAPATA MINA si es beneficiario de los subsidios entregados por el Gobierno Nacional, en caso afirmativo en que porcentaje de la obligación; y en caso negativo cuales fueron las razones para que esto sucediera; y si esto se le informo en la debida oportunidad al señor ZAIR ZAPATA MINA la situación indicada.

**SEGUNDO: SEÑALAR** nueva fecha y hora para continuar con la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso para el día jueves veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2.021), a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.). Líbrese los oficios respectivos.

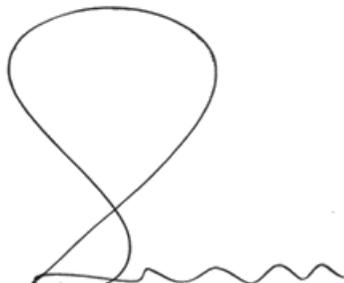
**TERCERO: REQUERIR** a las partes para que instalen el aplicativo **MICROSOFT TEAMS** y que informen dentro de los tres (3) días siguientes al envío de la presente comunicación, si tienen problemas técnicos. Toda vez que la presente audiencia se realizara de manera virtual, para lo cual, el Juzgado 15 minutos antes de la audiencia les enviara un link para que se puedan conectar a la citada audiencia, bien sea a través de sus teléfonos celulares o por sus correos personales.

**CUARTO: ADVERTIR**, a las partes para que concurren a la diligencia, toda vez que en la misma se continúa con las etapas procesales de fijación del litigio, saneamiento del proceso, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y se dictara sentencia conforme a derecho.

**QUINTO: DAR** a conocer a los interesados que su inasistencia injustificada a la diligencia antes decretada será sancionada conforme a la normatividad vigente, es decir se aplicará las presunciones y multas que establece la ley.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,



**SEGUNDO ANADEIRO MONCAYO JURADO**